



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 15 de marzo de 2024

CITE: MBC-PL/N°003/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

Presente. -



Ref.- PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración,

**PL-356/23**

Por el medio de la presente le hago llegar un cordial saludo. Asimismo, dispuesto en el Art. 162 párrafo I., núm. 2 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL “DÍA DEL CONTRIBUYENTE”** para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo a procedimiento, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativo.

Sin otro particular me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

*Mariela Ballivián Castillo*  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional

C.C./Arch.  
Celular: 60127590



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





## PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL “DÍA DEL CONTRIBUYENTE”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el siguiente texto podremos ver los motivos por los cuales se debe pensar seriamente en tener un “Día del contribuyente”, primero exponemos algunos argumentos para analizar las políticas fiscales y posteriormente, veremos los motivos para conmemorar al héroe boliviano que soporta en sus hombros el carruaje del aparato estatal boliviano.

#### 1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

En Bolivia, el cumplimiento del aporte tributario por parte de la ciudadanía, a pesar del esfuerzo que implica, no es adecuadamente valorado, esto incide en una escasa cultura tributaria y una precaria confianza en el sistema impositivo.

El 70% de las recaudaciones por tributos provienen del sector privado, ya sea de personas naturales o de personas jurídicas<sup>1</sup>, pagos de forma directa, o por un intermediario, denominado: “agente de retención”. Como sabemos: desde el productor, transportista, distribuidor mayorista hasta el vendedor minorista de alguna manera pagan la carga fiscal en las distintas operaciones económicas que realizan.

Los especialistas en materia tributaria, sean economistas, auditores, contadores y abogados miden la presión fiscal y el *esfuerzo fiscal* de cada país para comparar mayor o menor libertad económica. Con estas medidas, se sabe que, no es lo mismo cobrar el 25% de los ingresos por Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE) o el 13% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en un país desarrollado que en una economía de sobrevivencia.

A fin de ubicar un sistema tributario en el contexto regional, un estudio elaborado por especialistas auspiciados por el Instituto Prisma, realiza una precisión interesante, según la cual, si bien normalmente se compara el nivel de la carga fiscal, medida por la relación que existe entre los valores nominales de la recaudación tributaria y el PIB, este indicador al comparar valores globales, no da cuenta de la relación entre la carga tributaria y los niveles de pobreza que registra un determinado país. En cambio, la relación entre la presión tributaria y el PIB por habitante, con las limitaciones que -al ser un promedio- tiene esta variable, muestra de manera más precisa la capacidad de la población para soportar el nivel de imposición que rige en su respectivo país. Esta relación se conoce como la medida del “esfuerzo fiscal” (EF).

Así, la información disponible para el año 2018, muestra que, en relación con la carga fiscal de impuestos nacionales, Uruguay, Chile y Argentina son los países con mayor presión fiscal

<sup>1</sup> “En Bolivia, ni las empresas pagan impuestos, ni el sector hidrocarburífero es el que más contribuye”, de Gustavo Marcelo Rodríguez.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

(22%, 21.8% y 17.6% respectivamente). Paraguay tiene el nivel más bajo y Bolivia, con el 16.2% (excluyendo el efecto del IDH, que no lo pagan los agentes económicos, sino que es una especie de regalía que se paga sobre el valor de la producción de hidrocarburos) se encuentra cerca del valor promedio de la región.

Por otra parte, existe evidencia, con la cual se ha construido la llamada Teoría “Curva de Laffer” de Arthur Laffer, que demuestra como el aumento de las tasas impositivas provoca evasión, resistencia a pagar, por tanto, una caída en las recaudaciones. Por el contrario, mientras menos impuestos se paguen y sean bajas las alícuotas, se tendrá una mayor recaudación.

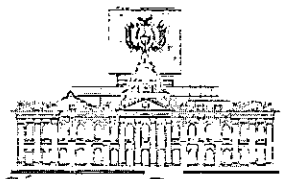
Se hace necesario generar una cultura tributaria en sentido amplio, todos contribuimos mediante el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales, valorados, timbres, gravámenes aduaneros, peajes, etc., el universo de contribuyentes supera a quienes están registrados con un Número de Identificación Tributaria NIT, los contribuyentes son más del 20% de formales, contribuyente es toda persona que aporta de alguna manera al funcionamiento del aparato estatal, por lo mismo, los ciudadanos tenemos derecho a exigir una utilización eficiente de los recursos que aportamos, saber, de forma transparente y oportuna, el destino y gasto de los recursos aportados, para sentir que los aportes son bien representados.

Por lo expuesto, y tomando en cuenta que el Art. 323 de la C.P.E. dispone: “I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”, la legislación que rige esta materia debe asegurar que la estructura del sistema tributario debe considerar estos aspectos, a fin de que la carga global se distribuya de manera equitativa entre los contribuyentes, asimismo, la administración tributaria competente debe facilitar y simplificar los procedimientos de pago de impuestos.

Entendemos que se debe reconocer el esfuerzo de los contribuyentes con un día conmemorativo, esto puede contribuir a generar un sentimiento de pertenencia al esfuerzo común por el desarrollo del país.

De manera más explícita, sostenemos que los contribuyentes merecen tener una jornada para celebrar su esfuerzo, en otros países, el contribuyente goza de un día de liberación de la obligación de pagar los impuestos por bienes y servicios. La otra cara de esta celebración, mostrará a las autoridades, la importancia de la contribución fiscal de los ciudadanos que, con toda razón, exigen que el gobierno sea responsable y transparente en la administración de los recursos que pagamos los contribuyentes.

La institución del Día del Contribuyente ha sido adoptada por varios países para reconocer el valor y significado del aporte tributario de los ciudadanos, así por ejemplo, los austriacos celebran el 5 de agosto, los alemanes celebran su día el 15 de julio, los ingleses celebran el 30 de mayo, mientras los estadounidenses tienen el 16 de abril, como vemos esta institución es un movimiento universal que reconoce el esfuerzo del contribuyente, por lo mismo, debemos entender que tarde o temprano se tendrá este día conmemorativo como ley nacional en nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta petición la realizamos en base al Artículo 24 de la C.P.E., que dice: *“Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”*.

## 2. CONSIDERACIONES FINALES

Proponemos que los bolivianos tengan su propio "Día del Contribuyente Boliviano" a celebrarse cada 10 de octubre, para que los contribuyentes sean conscientes de sus derechos y obligaciones para fortalecer la cultura tributaria.

## 3. MARCO NORMATIVO

### 3.1. Normas aplicables de la Constitución Política del Estado:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Artículo 7. La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 11.

I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.

II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

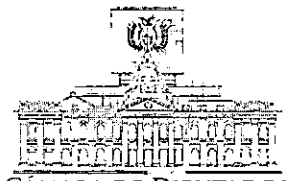
1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución; las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que éstas no prohíban.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Artículo 241.

I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas.

II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales.

Artículo 242. La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.

2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.

Artículo 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

3.2. Normas aplicables del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de Agosto de 2003

Artículo 19° (Exención, Condiciones, Requisitos y Plazo).

I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley.

II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración.

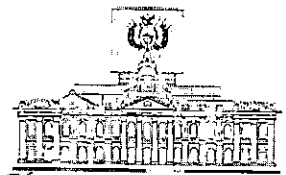
Artículo 20° (Vigencia e Inafectabilidad de las Exenciones):

I. Cuando la Ley disponga expresamente que las exenciones deben ser formalizadas ante la Administración correspondiente, las exenciones tendrán vigencia a partir de su formalización.

II. La exención no se extiende a los tributos instituidos con posterioridad a su establecimiento.

III. La exención, con plazo indeterminado aún cuando fuera otorgada en función de ciertas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por Ley posterior.

IV. Cuando la exención esté sujeta a plazo de duración determinado, la modificación o derogación de la Ley que la establezca no alcanzará a los sujetos que la hubieran formalizado o se hubieran acogido a la exención, quienes gozarán del beneficio hasta la extinción de su plazo.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9° (Concepto y Clasificación).

I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y

III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 10° (Impuesto). Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Artículo 11° (Tasa).

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.

III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

Artículo 12° (Contribuciones Especiales). Las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales, teniendo el presente Código carácter supletorio.

Mariela Baldovino Castillo  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional



CAMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° /2023-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
DECRETA:

CELEBRAR CADA 10 DE OCTUBRE COMO EL “DÍA DEL CONTRIBUYENTE  
BOLIVIANO”

PL-356/23

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto establecer cada 10 de octubre como el “Día del Contribuyente Boliviano”, el mismo que se constituye un día de libertad fiscal, de acuerdo con el dominio tributario nacional, a partir del 10 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO 2.- LIBERTAD FISCAL.** Se dispone la liberación de toda obligación fiscal en el Día de Contribuyente Boliviano, para todas las transacciones efectuadas en ese día por los sujetos pasivos naturales y jurídicos que tributan al Estado Plurinacional de Bolivia, exceptuando días de pagos programados o establecidos con anterioridad, los cuales serán trasladados al día siguiente únicamente por el mes de octubre, es decir al 11 de octubre correspondiente.

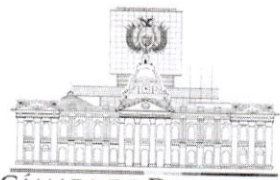
**ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.** Con el propósito de mantener, fomentar y difundir los valores tributarios, en conmemoración de los contribuyentes del Estado Plurinacional de Bolivia, y para incentivar a la ampliación del universo de contribuyentes.

**ARTÍCULO 4.- PROMOCIÓN.** Se dispone la creación y difusión de campañas informativas respecto los derechos y obligaciones tributarias y la celebración del Día del Contribuyente Boliviano.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El Órgano Ejecutivo queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Mariela Baldovino Castillo  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2023-2024

